

SECRETARIA. Santiago de Cali, septiembre 14 de 2021. A despacho del señor Juez el presente asunto, a fin de que resuelva lo concerniente con relación al recurso de reposición, y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto que suspende el proceso. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 760014003012-2020-00626-00
PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: NAYDU HURTADO LOAIZA.

AUTO No 01150.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto del 03 de septiembre de 2021, notificado por estado No. 094 del 08 de septiembre de 2021 que suspende el proceso de aprehensión y levanta la medida en el decretada.

Expresa el recurrente en su escrito, que se encuentra en desacuerdo con el auto recurrido por cuanto la naturaleza del presente tramite, únicamente corresponde a un procedimiento que busca la orden de aprehensión y entrega del bien objeto de garantía. Y los procesos que se deben suspender por el inicio del tramite de insolvencia personal natural no comerciante, se trata de los ejecutivos, restitución de bienes por mora en el pago de cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor, no estando entonces este trámite ahí tipificado.

Por lo anterior, considera que no le asiste razón al despacho para decretar la suspensión y ordenar el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo de placa HPR-339, y solicita se reponga la providencia recurrida, y en consecuencia se revoque el auto proferido el 03 de septiembre, y notificado el 08 de septiembre de 2021, y en su lugar se continúe con la aprehensión del vehículo mencionado.

Procede el Juzgado a decidir lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S.

El recurso de reposición citado, entendiéndose éste, como un instrumento que se les confiere a los sujetos procesales, para que, a través del reexamen de la resolución cuestionada, se confirmen o se enmienden los errores involuntarios en que se haya incurrido al proferirla, bien sea reformándola, revocándola o adicionándola, según fuere el caso.

Ahora bien, revisado el expediente, y los argumentos de la recurrente, se observa que le cabe razón a esta, por cuanto, la solicitud allegada al despacho se trata un procedimiento de recuperación empresarial, regulado por el decreto 560 de 2020, en el cual expresamente se prohíbe el levantamiento de medidas cautelares decretadas, como ocurre en el presente trámite, y por no tratarse de un proceso ejecutivo, sino de una diligencia especial.

Por tal motivo, en concordancia con lo expuesto anteriormente, este operador judicial considera que prosperará el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, dejando

sin efecto el auto del 03 de septiembre de 2021, notificado por estado No. 094 del 08 de septiembre de 2021

Sin más consideraciones, y en mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- REPONER PARA REVOCAR en el sentido de dejar sin efecto el auto del del 03 de septiembre de 2021, notificado por estado No. 094 del 08 de septiembre de 2021, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Civil 012

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75d12e6f68fa83a3aeb259e6c1f59cdecf26c94b87daac039113d898613b9**

Documento generado en 16/09/2021 10:26:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>